ALEGACION POR

EL PROCESSO QVE SE HA VISTO EN LA REAL AVDIENCIA, DE LA CAVSA DE HOMICIDIO QVE COMETIO FRAY PEDRO PAVON

Religioso de la Cartuja de Sevilla; vino querellado por via de fuerça por parte del Abad mayor y Clerezia desta Ciudad, de los Iuezes que de la causa han conocido.



SOBRE

TRES PVNTOS PRINCIPALES, NO ENTRANDO EN LOS MERITOS DE LA CAVSA, QVE estos se dexã al estado que en si tiene, sobre lo qual la Clerezia no quiere disputar, suponiendo la atrozidad del delito, y de que justamente conforme a ella se deve castigar.



EL Primero es, sobre que la Clerezia pretende, que es parte formal, y tiene interesse en la causa, por la ignominia y afrenta que se sigue al estado Eclesiastico, de hazer publico castigo de vn Clerigo, que lo es el reo, aunque sea regular; y en quanto a esto la Clerezia le puede defender, por lo menos procurãdo que la forma del castigo sea tal, que sin faltar a la justicia devida, se evite el escãdalo publico y ignominia, que de ello es fuerça que resulte, y se siga sin duda alguna, como se ha visto, y tocado con mano en las ocasiones q̃ de semejantes castigos publicos se han seguido; y en quãto a esto, dezir, alegar, y probar los inconvenientes, que de executar en publico la sentencia que està pronunciada, se deven temer; para que vistos por los Iuezes, se ajusten cõ lo que fuere mas conveniente al bien publico, y a el honor del estado Eclesiastico.

 Lo

Lo segundo, sobre que caso dado, que la sentencia fulminada que tira a muerte, que de rigor de ley le corresponde, aviendose el reo de entregar a el braço seglar, se haga sin publicidad, ajustandose los Iuezes a la disposicion, y forma que dá la Sede Apostolica, sobre el modo que se ha de guardar en el castigo de los Religiosos incorregibles, que es ponerlos en carceles perpetuas, y tales que sean conformes a la gravedad del delito, donde cō el rigor dellas acaben la vida, que estas suelen ser mas rigurosas que la misma muerte, y los consuman en ellas; y assi se pratica en las mesmas Religiones en causas de homicidios. Y dexado a parte el caso del Religioso, q̄ el año de 1628. como se dixo, matò al Prior de vn Convento del Orden de Santo Domingo que prudentemente se ocultò, y se castigô sin publicidad. Y agora nueva mē te en el mes de Agosto passado, en la Ciudad de Lisboa, vn Religioso Cartujo matò a vn hombre, y su Religion le castigô, haziendo en su Convento vna carcel de doze pies de ancho, y doze de largo, donde lo emparedó; con que quedò castigado sin escandalo, ni publicidad, ni afrenta de nadie. Con que parece, que esto mesmo se deve hazer en este caso, y evitarse mucho mas por ser esta Ciudad la mira del mundo, donde ay tantas naciones de diversas sectas y professiones, contrarias al estado Eclesiastico; que se deve considerar para evitar el publico escandalo, y libertad de hablar contra el Clero Secular y Regular, pudiendose, como se deve hazer.

Concil. Tridēt. Sess. 25. cap. de Regularibus, § severè puniantur.

Lo tercero, que caso dado que la dicha sentencia se aya de executar, el tenor y forma della se ha de emendar. Porque mandar que se le quite, como se manda, el habito de su Religion, y se ponga en habito de Clerigo Secular del Orden de San Pedro, para que assi sea degradado en publico tablado, y entregado a la justicia secular. Es agravio, y afrenta q̄ se haze al habito Clerical, assi por lo que dello resulta de ignominia, cómo por que aviēdo el reo cometido el delito en el habito de su Religion, no se ha de passar a otro ninguno, para que en el se aya de castigar; ni avrà Religion por minima que sea que consienta semejante injuria: y mucho mas se deve sentir, y resistir por el habito de San Pedro, que es el mas honrado que ay en la Yglesia Catholica, y de que vsan todas las Dignidades della, desde el Romano Pontifice, q̄ es el primero que se le viste; de manera, que si acontece que quando es electo tiene habito de alguna Religion, le dexa, y se pone en habito de Canonigo Reglar, que es sotana blanca, roquete, y bonete: con que es visto ser el habito Clerical de mayor Honra, y Dignidad; y assi no se deve permitir, que reciba esta afrenta en este caso particular en publica plaça, a juyzio del Pueblo, y vulgo bestial.

Y no obsta q̄ los Breves Apostolicos o las leyes digan, q̄ quando algun incorregible, porq̄ no haga mayor daño en la Religiō, fuere expulso, sea puesto en habito de Clerigo. Que demas de que para expelerlo se ha de guardar la forma capitular que alli le dá, y que aqui no se ha hecho esto, se deve entender como las palabras expressas dizē, que sea para efecto de vivir en el siglo, y passar con su vida adelante, pero no para puesto en el habito de Clerigo degradarlo en el publicamente, y entregarlo a el braço seglar, para publica afrenta del habito de San Pedro; que no se puede entender semejante intencion de la Sede Apostolica, como en este caso se manda, y pretende hazer, que assi como el castigo del delito en especial no està prevenido en el derecho. Assi se deve entender, que la Sede Apostolica no previno q̄ para efecto del dicho castigo, se pusiesse en habito de Clerigo secular, sino q̄ en su mes-

mo

mo habito, pues en el recibio las Ordenes, se ha de degradar, y despojado de el, sin passar a otro ninguno, entregarlo, si se uviere de entregar, al braço secular; pues su mesmo Religioso Iuez de la causa de oficio, es quien lo entriega, y castiga con tal rigor,

Sobre todo lo qual, el Clero pretende ser oydo, para que la sentencia dada no se aya de executar en el modo que está pronunciada, sino que se hã de guardar las formas devidas, y justificarse para ello sus alegaciones en quanto uviere lugar; y mostrar que en estos casos no deve entrar la razon de estado, sino la ley de Dios, que prohibe causar escandalos publicos.

Por parte del Convento de la Cartuja no se pide cosa ninguna, ni se hallarà en los autos poder, ni peticion a su nombre, que todo se ha hecho de oficio, antes la mesma Religion dessea, como deve, q̃ la pena merecida se execute sin escandalo, ni publicidad, atendiendo alo dicho, y a que ha tanto tiẽpo que el caso passò, que casi està olvidado, y lo manifestará, siendo el Convento citado para ello.

Y de parte de los Superiores delas Religiones, que por el mismo interesse han salido a la causa; ay la misma pretension, preponiendo la grande ignominia, que de executarse en publico el castigo q̃ se manda hazer del delinquente, se seguirá, y la eterna memoria que para confussion del estado Regular, quedará en el Pueblo, como de presente se refiere de otros semejantes, que con el sucesso de este se han recordado, y de nuevo se recordaràn. Loqual no quita que los Superiores con libertad, y licencia Religiosa, corrijan, y castiguen sus subditos; antes les avisa, que procedan de manera, que no les den ocasion a que les pierdan el respeto devido. Salvo, &c.